

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2023, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray y su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Prosecretario 1° señor Edgardo Tertzakian y su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de junio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de junio 2023, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según se indica seguidamente.

SALARIOS BASICOS	
Vigencia	
A partir del 01-06-2023	
CATEGORIA	
AUXILIAR B	187.209
AUXILIAR A	190.555
EMPLEADO C	194.234
EMPLEADO B	196.791
EMPLEADO A	199.522
ENCARGADO C	202.294
ENCARGADO B	205.276
ENCARGADO A	209.607
CAPATAZ C	213.827
CAPATAZ B	218.464
CAPATAZ A	223.456



Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2022 y hasta la fecha del presente acuerdo

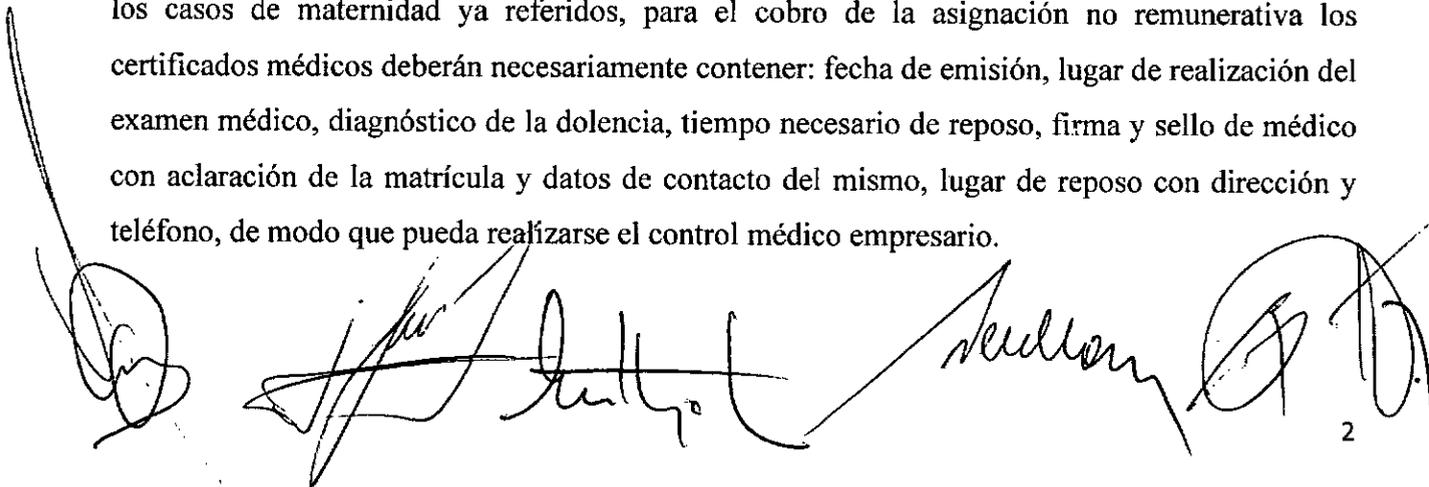
III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa total de \$ 96.000, que será abonada en tres cuotas conforme los siguientes montos: \$ 24.000 en Julio, \$ 36.000 en Agosto y \$ 36.000 en setiembre, bajo la denominación "Asignación No Remunerativa". 2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con el sueldo devengado al vencimiento de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART. En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.



5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente será computable para el cálculo de las vacaciones, conforme sus respectivos devengamientos, de modo que se consideren las devengadas antes del otorgamiento de las vacaciones o en el mismo mes y no las que se encuentren en el futuro.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

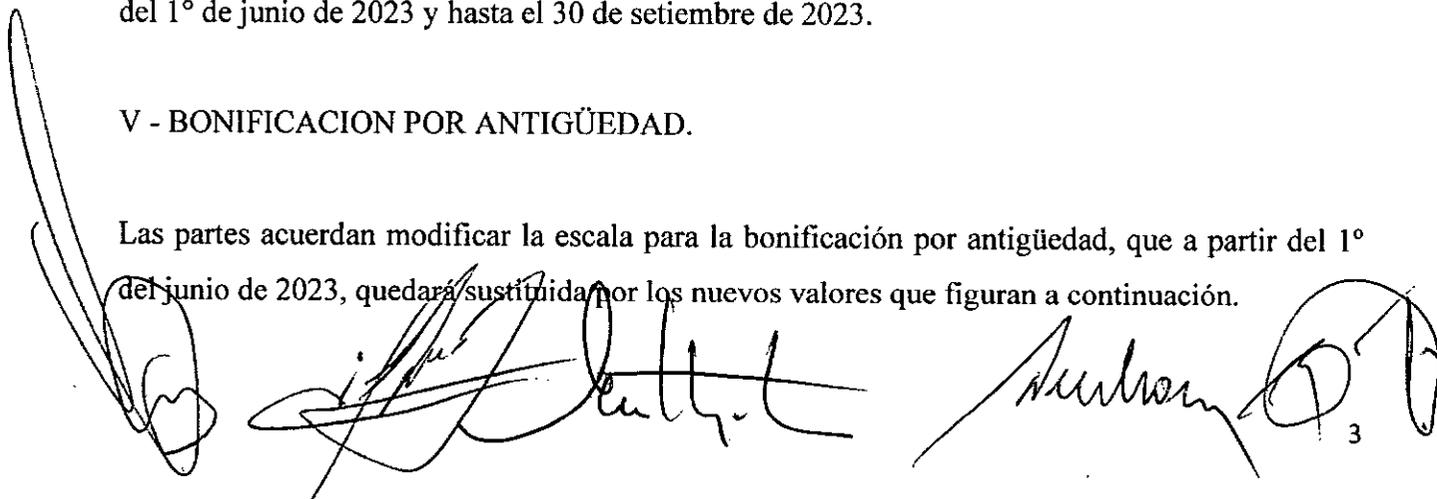
1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, sin prórroga automática.

2. La contribución patronal fijada por el artículo 34, del CCT N° 123/90 será de \$ 622 a partir del 1° de junio de 2023, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Esta contribución será aplicada exclusivamente entre el 1° de junio de 2023 y el 30 de setiembre de 2023, sin prórroga automática.

3. Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 4.800 mensuales a partir del 1° de junio de 2023 y hasta el 30 de setiembre de 2023.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que a partir del 1° del junio de 2023, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran a continuación.



ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	jun.-23	jun.-23	jun.-23	jun.-23
1 AÑO	1.184,40	1.801,38	2.328,28	3.219,96
3 AÑOS	2.368,81	3.981,04	5.039,35	6.295,81
5 AÑOS	3.544,21	5.530,22	6.930,79	7.894,53
7 AÑOS	4.728,61	6.642,57	8.497,99	9.497,75
9 AÑOS	5.913,02	7.876,51	9.885,05	11.258,60
12 AÑOS	7.480,21	9.200,53	11.420,72	13.046,46
15 AÑOS	8.678,13	10.479,50	12.244,85	14.483,06
18 AÑOS	9.934,59	11.677,42	13.591,38	16.009,72
21 AÑOS	10.718,18	12.497,04	14.663,20	17.270,69
24 AÑOS	11.808,02	13.717,47	15.901,64	18.738,81
27 AÑOS	12.605,12	14.519,09	17.302,21	20.504,16
30 AÑOS	13.411,24	15.757,53	18.383,04	21.882,21
35 AÑOS	14.987,44	18.139,85	20.324,02	24.255,52
40 AÑOS	16.577,16	19.905,20	22.503,68	26.453,20

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.